

AVISO

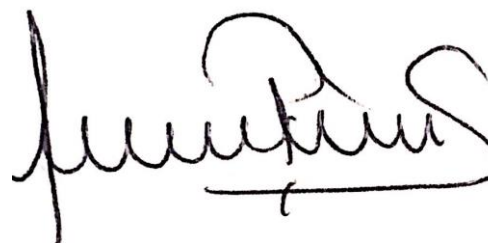
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TÍTULO MINERO	DEUDOR (ES) / NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
ICQ-080612	LUIS HUMBERTO BEDOYA HERRERA, identificado con C.C. 3.517.904	13-2015	\$1.926.497 más intereses e indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Auto No. 495 de 25 de JULIO de 2016 “Por el cual se declara terminado el proceso de cobro coactivo No. 013-2015 adelantado en contra del señor LUIS HUMBERTO BEDOYA HERRERA, identificado con C.C. 3.517.904 por pago total de las obligaciones declaradas en la Resolución Número VSC 000127 del 22 de febrero de 2013 dentro del contrato de concesión No. ICQ-080612 y se toman otras determinaciones”.	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No. 138

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra el Auto No. 795 de 01 de octubre de 2019 no proceden recursos. Finalmente con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **Auto No. 495 de 25 de JULIO de 2016** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: FERNANDO SALAZAR

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 0495

' 25 JUL 2016 '

*"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo No. 013-2015 adelantado en contra del señor **LUIS HUMBERTO BEDOYA HERRERA** por obligaciones económicas derivadas del título minero No. **ICQ-080612**"*

La coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM-. En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna 206 de 2013 y 110 de 2015 y de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario.

CONSIDERANDO:

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1º prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el

sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

- 7) Que la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. VSC-000127 del 22 de Febrero de 2013 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. ICQ-080612"** declaró deudor al señor **LUIS HUMBERTO BEDOYA HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.517.904, por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SESICIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 1.927.665,00)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración y a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- 8) Que mediante Resolución VSC No.00972 del 03 de diciembre de 2014, la Agencia Nacional de Minería modificó la resolución VSC No.000127 del 22 febrero de 2013, emitida dentro del contrato de concesión No. ICQ-080612, haciendo claridad de los conceptos adeudados por el titular del contrato en mención.
- 9) Que la Agencia Nacional de Minería mediante **Auto No. 0068 del 13 de Marzo de 2015**, libró mandamiento de pago por vía de jurisdicción coactiva contra el señor **LUIS HUMBERTO BEDOYA HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.517.904, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-080612**, por la suma de **UN MILLON VENTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.926.497,00)**, correspondiente a **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$936.072,00)** por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración y **NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$990.425,00)** por concepto de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- 10) Que el auto de mandamiento de pago señalado fue debidamente notificado a través de notificación por correo certificado entregado en la dirección registrada del deudor, radicado No.20151220177201 del 25 de junio de 2015.
- 11) Que mediante oficio radicado No. 2015551085682 del 27 de agosto de 2015 el Señor **LUIS HUMBERTO BEDOYA HERRERA**, en su calidad de obligado, solicitó se le permitiera pagar la totalidad de lo adeudado en cuatro (4) cuotas.
- 12) Que Mediante oficio 20151220254031 del 31 de agosto de 2015, el Grupo de Cobro Coactivo dio respuesta a la solicitud y al tiempo procedió a indicar los valores a cancelar una vez efectuada la respectiva actualización de las obligaciones liquidando los intereses causados.

*"Por el cual se dan por terminados los procesos de Cobro Coactivo No. 104 – 2009 y 105 – 2009 adelantado en contra de la **COMUNIDAD INDIGENA DE PURACE**, por las obligaciones económicas derivadas de los Títulos Mineros No. 22131 y 22130"*

- 13) Que el Señor Luis Humberto Bedoya Herrera allegó al proceso los comprobantes de consignación formatos convenios empresariales Nos.91772375, 88807362, 92974635 y 92971767, de fechas 29 de septiembre de 2015, 30 de noviembre de 2015, 11 de diciembre de 2015 y 03 de noviembre de 2015, respectivamente, cada uno de ellos por valor de **SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$724.000,00)**.
- 14) Que mediante memorandos 20161220011953 del 04 de febrero de 2016, el grupo de Cobro Coactivo remitió el pago al Grupo de Recursos Financieros para su Legalización.
- 15) Que mediante memorandos 20165300020983 del 22 de febrero de 2016, el Grupo de Recursos Financieros, informó la aplicación de los pagos al tiempo que certificó el pago total de las obligaciones quedando en \$0.
- 16) Que teniendo en cuenta que dentro del proceso coactivo 013-2015, no existen sumas a cobrar en virtud del pago efectivo y total de las obligaciones, este despacho precederá a declarar la terminación del mismo, en concordancia con la normativa vigente.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del proceso de cobro coactivo No. 013-2015 adelantado en contra del señor **LUIS HUMBERTO BEDOYA HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No.3.517.904, por pago efectivo y total de las obligaciones.

SEGUNDO: COMUNICAR al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería la presente decisión para que proceda a solicitar el levantamiento del reporte negativo en el Boletín de Deudores Morosos del Estado ante la Contaduría General de la Nación.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto al señor **LUIS HUMBERTO BEDOYA HERRERA**, de conformidad al artículo 565 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. a los **25 JUL 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIDA PATRICIA CASTANEDA MONROY
 Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo.

Proyectó: Luis Alfredo Venegas